Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00048– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

---

Armenia, 02 marzo 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y no exceder de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, [pag.4 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 37-110 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos –

pagaré, es apto para tal fin [Pág 9-16 doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Manuel Alejandro López Prieto con cc 9.809.896, por las siguientes cantidades de dinero:

| | TITULO EJECUTIVO | | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|---|---|---|---|---|
| | | VALOR CAPITAL | DESDE | HASTA |
| 1 | Pagare 9809896 (pag. 9-16 doc. 03) | $ 40.848.117= | 8 de enero 2022 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente Juan Carlos Zapata González con cc 9.872.485 y TP 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Jmgo

Se notifica por estado el 03 marzo 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2c861e683feb8985d96ca802286cb9ca0491f81c1f015e5587d7b9e1e79a8a**
Documento generado en 02/03/2022 10:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**